



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Circular 7/2009 del Secretario General de la Administración de Justicia,
sobre aspectos prácticos de la aplicación integrada del Registro Central
de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes y del
Registro Central para Protección de las Víctimas de la Violencia
Doméstica.**

Con la publicación del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia, el Ministerio de Justicia ha implantado uno de los ejes fundamentales del plan de modernización de la administración de justicia.

Uno de los objetivos del nuevo Sistema de Registros es la creación de una aplicación integrada que constituya un único punto de gestión, tanto para la incorporación de datos, como para las consultas que se realicen desde los diferentes Registros existentes.

En la actualidad, esta aplicación integrada sólo contempla el ya existente Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y el nuevo Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes. Próximamente, se podrá acceder también al Registro Central de Penados a través de esta entrada integrada.

Desde la entrada en funcionamiento de la aplicación informática integrada han sido múltiples las observaciones y dudas planteadas ante este Ministerio de Justicia por los distintos órganos judiciales respecto a la forma de realizar la inclusión de datos en el sistema, por lo que se ha estimado necesario dictar la presente resolución al efecto de complementar las



previsiones de la Circular 3/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

No obstante, con carácter previo se considera oportuno recordar tres de las cuestiones esenciales contenidas en la citada Circular 3/2009, cuya aplicación hasta la fecha ha suscitado algunas dudas interpretativas.

En primer término, es obligado recordar que conforme a lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 95/2009, corresponde al personal de la oficina judicial, bajo la dirección del secretario judicial, cumplimentar el contenido de la información que deba transmitirse a los Registros, y que corresponde al secretario judicial verificar la exactitud de esa información cumplimentada por el personal de la oficina judicial y realizar la definitiva transmisión de datos al Registro Central.

En segundo lugar, también hay que volver a señalar que la gestión de usuarios correspondiente a los funcionarios de cada órgano encargados de esa tarea de cumplimentar los datos en el Registro puede realizarse directamente por cada secretario judicial a través de la propia aplicación, sin que se establezca un número máximo de autorizaciones.

Por último, conviene asimismo reiterar el criterio establecido para evitar la duplicidad de las inscripciones del Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y del Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes. De esta manera, los datos relativos a procedimientos de Violencia Doméstica o de Género se inscribirán, exclusivamente, en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica a través de la opción de la aplicación correspondiente a este Registro.



Entrando en el contenido de la presente Circular, en primer término se trata de precisar el órgano judicial competente para las inscripciones que deban practicarse en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica o en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes.

Igualmente, a la vista de las dificultades operativas que se han planteado durante estas primeras semanas de funcionamiento de la aplicación y para facilitar su correcta implantación, se precisa la fecha límite antes de la cual deberán inscribirse las medidas cautelares, requisitorias y sentencias no firmes adoptadas con anterioridad al Real Decreto 95/2009.

Del mismo modo, tratando de evitar la duplicidad de inscripciones, se precisa cual debe ser el Registro en el que se inscriban los quebrantamientos de cualquier pena, medida u orden de protección acordada en procedimientos de Violencia Doméstica o de Género.

Finalmente, se tratan específicamente otros aspectos de interés derivados de la aplicación del Real Decreto 95/2009, como son los relativos a las anotaciones excluidas del Sistema, la inscripción de los datos relativos a las víctimas y la petición de claves de usuario de los registros por secretarios judiciales de jurisdicciones distintas de la penal.

En todo caso esta Circular, al igual que la citada Circular 3/2009, nace con un plazo de vida limitado puesto que como el propio Real Decreto 95/2009 establece, en un futuro próximo todas las aplicaciones informáticas deberán suministrar de manera automática la información de la que se nutren todos los Registros integrados en el nuevo Real Decreto.



La presente Circular se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, con el fin de establecer criterios uniformes y coordinados de actuación para todo el Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales.

En su virtud dispongo:

PRIMERO.- Órgano competente para la inclusión de datos en la aplicación.

La inscripción de las penas, medidas de seguridad, medidas cautelares, órdenes de protección, requisitorias y rebeldías corresponderá siempre al órgano judicial que hubiese dictado la resolución en la que se imponen o acuerdan.

No obstante, tratándose de la inscripción de medidas cautelares, rebeldías y requisitorias acordadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto 95/2009, será órgano competente para proceder a su inscripción el que estuviera conociendo la causa en la fecha de entrar en vigor de la presente Circular. En consecuencia, en estos casos, cada órgano deberá asegurarse de haber procedido a la inscripción de dichas medidas cautelares, rebeldías y requisitorias antes de remitir la causa a otro órgano diferente.

Del mismo modo, en los supuestos de la tramitación de recursos procesales contra autos judiciales dictados por los órganos de instrucción penal en los que se acuerden órdenes de protección, medidas cautelares, rebeldías o



requisitorias, corresponde al órgano con competencia funcional para la resolución del recurso la inscripción de los datos derivados de la confirmación o de la revocación del auto judicial recurrido en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes o en el Registro Central de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica.

Este mismo criterio se aplicará en los supuestos de confirmación o revocación de sentencias.

SEGUNDO-. Régimen transitorio.

Con el fin de garantizar la plena operatividad de la nueva aplicación que sirve de soporte al Sistema de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia y asegurar que se ha dispuesto efectivamente y por completo del período previsto para la inscripción de las medidas cautelares de carácter personal, requisitorias y sentencias no firmes acordadas o dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 95/2009, de 6 febrero, se precisa que dichas inscripciones deberán verificarse antes del día 9 de agosto del presente año.

TERCERO-. Quebrantamientos en procedimientos de Violencia Doméstica o de Género.

Los quebrantamientos de cualquier pena, medida u orden de protección acordada en procedimientos de Violencia Doméstica o de Género deberán inscribirse, exclusivamente, en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

CUARTO-. Exclusiones.



No serán objeto de inscripción en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes, ni en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica:

- Sentencias absolutorias no firmes que no impongan medidas de seguridad.
- Órdenes de averiguación de paradero de imputados, si no van acompañadas de orden de busca y detención.
- Órdenes de averiguación de paradero de testigos.
- Órdenes de presentación de imputados y testigos por incomparecencia a requerimientos judiciales.
- Detenciones policiales mientras los detenidos no sean puestos a disposición judicial.

QUINTO-. Inscripción de datos correspondientes a la víctima.

La inscripción de los datos relativos a la víctima será obligatoria en todos los procedimientos de violencia doméstica o de género que se inscriban en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

En el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes sólo será necesaria la anotación de estos datos cuando así lo exija el contenido mismo de la pena o medida adoptada. Así por ejemplo cuando sin tratarse de un procedimiento de violencia doméstica o de género se imponga en sentencia una prohibición de aproximación o comunicación respecto de una persona.



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En todo caso se recuerda que conforme al artículo 5.2 del Real Decreto el denunciante no tendrá acceso a esta información.

SEXTO.- Claves de Acceso para los Juzgados que no pertenezcan al orden jurisdiccional penal.

El artículo 5 a) del Real Decreto 95/2009 no excluye ninguna jurisdicción del acceso al sistema de registros. En consecuencia se pretende que todos los órganos judiciales puedan acceder a las funcionalidades del nuevo Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, si bien la generalización del acceso será progresiva en tanto se vayan facilitando las claves a los órganos judiciales de los distintos órdenes jurisdiccionales en atención a la funcionalidad que el sistema de registro les reporta.

Notifíquese la presente Circular a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Judiciales, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido.

Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En Madrid, a 4 de mayo de 2009



José de la Mata Amaya

Secretario General de la Administración de Justicia

C/ SAN BERNARDO Nº 19
28015 MADRID



**MINISTERIO
DE JUSTICIA**

SECRETARÍA DE ESTADO

**SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ILMO. SR. SECRETARIO DE GOBIERNO DE

Documentación facilitada por el Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia